

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2022-2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA 2022-2024 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "AGRICULTURA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MC. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN TERRITORIAL Y EL C. MVZ. ENRIQUE CANALES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO; SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; Y SECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y AGROPECUARIO, DR. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4; que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35; faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4°; establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable serán los establecidos y que así lo permita el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Nuevo León, establece en sus artículos 5 y 15 que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas y programas en zonas rurales que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la Entidad y que propugnará por la creación, promoción y ejecución de una política, cuyos programas y acciones tengan como fin la contribución del campo de Nuevo León, abasto y seguridad alimentarias y el desarrollo de las potencialidades rurales que elevan la calidad de vida de su población, asegurando el crecimiento social, económico y sustentable de la entidad.

DECLARACIONES

1. Declara “AGRICULTURA” que:

1.1.- Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90; de la “CONSTITUCIÓN”; 2º, fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las Entidades Federativas para el desarrollo rural.

1.3.- Con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 17 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXXIV, 5, fracciones I y XX, 10, 18, 19, 42, 43, 44, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los CC. Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, el MC. Víctor Manuel Juárez Gutiérrez y el Mvz. Enrique Canales Martínez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Operación Territorial y Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Nuevo León, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4.-En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, “AGRICULTURA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “EL ESTADO”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5.-Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.

2. Declara “EL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con “AGRICULTURA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Nuevo León.

2.3. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo tanto el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88, y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 Apartado A fracciones I y III y Apartado B fracción III, 22, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2.4. Los CC. Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno, Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y Dr. Marco Antonio González Valdez, Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario del Estado; respectivamente; cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18, Apartado A fracciones I y III y Apartado B fracción III, 22, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2.5. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio oficial el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, General. Zuazua y Explanada de los Héroes, Zona Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX; 40, 42 fracción I; 43, 90, 116 fracción VII; y 121 fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2º fracción I; 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10 fracciones IV y V; 25 fracción VI; 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3 fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5 fracciones I y XX, 10, 18, 19, 42, 43, 44 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 Apartado A fracciones I y III y Apartado B fracción III, 22, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y 23 de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Nuevo León.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;

III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;

V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;

VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;

VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y

IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Nuevo León, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación de "EL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que "AGRICULTURA" y "EL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de "AGRICULTURA", no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetara a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" en adelante "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA" que se encuentren vigentes y demás disposiciones aplicables

Las aportaciones de "AGRICULTURA" y "EL ESTADO" que realicen a los componentes de los Programas de la Secretaría que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nuevo León, en lo subsecuente el "FOFAE", serán con el propósito de que su dispersión se realice directamente a los beneficiarios, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos y expedientes integrados completos.

Asimismo, el "FOFAE", informará a "EL ESTADO" y a "AGRICULTURA", respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las "PARTES" acordarán en el Comité Técnico del "FOFAE" el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el "FOFAE" no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que "EL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, las "PARTES" podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

"EL ESTADO" podrá aportar y operar en el "FOFAE" sin obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, sus programas estatales con ello evitando la duplicidad en la entrega de apoyos, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las Reglas de Operación de los Programas Estatales del Gobierno del Estado, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES" que se encuentren vigentes por "EL ESTADO" y demás disposiciones.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2019-2024.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos convenidos para el Estado de Nuevo León y estén considerados en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las "PARTES" deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE "AGRICULTURA" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita "AGRICULTURA".

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS CONCURRENTES

QUINTA. Para que "AGRICULTURA" efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, "EL ESTADO" previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario "AGRICULTURA" determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que "AGRICULTURA" pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el "FOFAE" deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las "PARTES" destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en las cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del "FOFAE" que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal "EL ESTADO", a través del "FOFAE", informará a "AGRICULTURA" el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que "EL ESTADO" no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoséptima del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las “PARTES” acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos transferidos a “EL ESTADO”, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por “AGRICULTURA”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes, en términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”.

“EL ESTADO” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Nuevo León, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Los recursos que “AGRICULTURA” transfiera a “EL ESTADO”, a través del “FOFAE”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “FOFAE” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, “EL ESTADO” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “REPRESENTACIÓN”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

NOVENA. Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Nuevo León, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SISTEMA DE INFORMACIÓN”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por “AGRICULTURA” y serán instaladas en los lugares que se determinen en el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Nuevo León; así como, en la REPRESENTACIÓN, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de “AGRICULTURA”, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las “PARTES” convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del “FOFAE”, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la “REPRESENTACIÓN” y de “EL ESTADO”, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA” y la normatividad aplicable que emita “AGRICULTURA”; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la “REPRESENTACIÓN” de “AGRICULTURA” en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”

DÉCIMA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio “AGRICULTURA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que “EL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
- IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por "EL ESTADO" a través del "FOFAE", así como los saldos, y
- X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnicos de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

OBLIGACIONES DE "EL ESTADO"

DÉCIMA PRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "EL ESTADO" se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFAE" en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que "AGRICULTURA" le transfiera a través del "FOFAE";
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que "AGRICULTURA" le transfiera a través del "FOFAE";
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que "AGRICULTURA" le transfiera a través del "FOFAE";
- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a "AGRICULTURA" a través de la "REPRESENTACIÓN", los avances los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE"; así como los saldos;
- IX. Entregar a "AGRICULTURA" a través de la "REPRESENTACIÓN", a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que "AGRICULTURA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando "AGRICULTURA" así se lo requiera;
- XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de "AGRICULTURA".

- XIII.** Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XVI.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII.** Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA" y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a "AGRICULTURA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por "EL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que "AGRICULTURA" aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de "AGRICULTURA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el "DPEF" del ejercicio fiscal correspondiente, las "REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA" y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.
- XXVI.** Instaurar los Procedimientos Administrativos de Cancelación que correspondan a los beneficiarios a fin de reintegrar a la TESOFE los recursos convenidos y aprobados, que no hayan sido utilizados para lo que fueron autorizados.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA SEGUNDA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por “AGRICULTURA”, al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Nuevo León al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el MVZ. Enrique Canales Martínez.

Por el “EL ESTADO”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario, al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el Dr. Marco Antonio González Valdez.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA TERCERA. A fin de que el Estado de Nuevo León, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, “EL ESTADO” conviene con “AGRICULTURA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA CUARTA. “EL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DÉCIMA QUINTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en relación con las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;

- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que “EL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de que el “EL ESTADO” colabore con “AGRICULTURA” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.
- Asimismo, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera emitirá los Lineamientos y Criterios para el ejercicio de los recursos en las Entidades Federativas en materia de Información, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que “EL ESTADO” se compromete a colaborar con dicho órgano administrativo desconcentrado y la “REPRESENTACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y
- X. Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con “EL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de asesoría en la contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre “AGRICULTURA” y “EL ESTADO” se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el “DPEF” del ejercicio fiscal correspondiente, las “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA” y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA

DÉCIMA SEXTA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la “CONSTITUCIÓN”; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a “REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AGRICULTURA”, y en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente, “EL ESTADO”, conjuntamente con la “REPRESENTACIÓN” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita “AGRICULTURA”.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que “AGRICULTURA” le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DÉCIMA OCTAVA. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con “EL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA. El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.”

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. Las “PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial de “EL ESTADO”, o en su caso, en las páginas institucionales de las “PARTES”, a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25 días del mes de marzo de 2022.- Por Agricultura: el C. Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El C. Coordinador General de Operación Territorial, MC. **Víctor Manuel Juárez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El C. Director de la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Nuevo León, MVZ. **Enrique Canales Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno, Dr. **Javier Luis Navarro Velasco**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario del Estado, Dr. **Marco Antonio González Valdez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y VÍCTOR HUGO BECERRIL VEGA, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de mayo del presente año se presentaron y emitieron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y

Que en lo particular para este aviso se presentaron precisiones en cuanto a una solicitud de Título de Obtentor que ya había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, por parte del solicitante en cuanto al nombre común de la variedad vegetal de tomate y que por lo expuesto hemos a bien, expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2022

PRIMERO.- Durante el mes de mayo del 2022, se recibieron 17 solicitudes de Título Obtentor de las cuales 2 solicitudes reivindicaron el derecho de prioridad, se emitieron 38 Constancias de Presentación y 27 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (17)

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3607	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ONUBA	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	6/MAY/22	14/MAY/22	NO
3608	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	KUALITO	NUNHEMS B.V.	6/MAY/22	NO	NO
3609	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	TH-1996	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	6/MAY/22	NO	NO
3610	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	Swayne	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	9/MAY/22	10/MAY/21	NO
3611	PHALAENOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALKEDHY	ANTHURA, B.V.	9/MAY/22	15/NOV/21	20/ABR/21
3612	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SWEET SPOT	HM. CLAUSE, INC.	9/MAY/22	NO	4/MAR/20
3613	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SUN PAC	HM. CLAUSE, INC.	9/MAY/22	11/ENE/22	25/FEB/20
3614	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	PRIME PAC	HM. CLAUSE, INC.	9/MAY/22	NO	17/ENE/20
3615	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Hall's Beauty	THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE	3/MAY/22	NO	10/MAY/18
3616	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FIRA8180191	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	17/MAY/22	NO	NO
3617	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	SVTH3053	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	17/MAY/22	26/MAY/21	NO
3618	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Plared 15121	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	18/MAY/22	NO	NO
3619	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	DURAMAX	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	NO	NO
3620	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Galaxy	THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE	23/MAY/22	NO	25/MAY/18
3621	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Eclipse	THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE	23/MAY/22	NO	25/MAY/18

EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
						NACIONAL	EXTRANJERO
3622	ANTURIO	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	ANTHGLODIG	ANTHURA, B.V.	26/MAY/22	14/ENE/22	10/DIC/21
3623	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FL 17.15-86	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	31/MAY/22	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (38)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3428	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	1439-47	BLACK VENTURE FARM, S.A. DE C.V./CONSORZIO ITALIANO VIVAISTI-SOCIETA CONSORTILE A.R.L.	23/MAY/22	2757
3570	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	WILLS	HM. CLAUSE, INC.	23/MAY/22	2758
3472	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	VCS FUEGO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2759
3482	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Naomi	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2760
3489	PLATANILLO	<i>Heliconia uxpanapensis</i> x <i>Heliconia latispatha</i>	Karely	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2761
3509	HIGUERILLA	<i>Ricinus communis</i> L.	SAB 14	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2762
3510	CÁRTAMO	<i>Carthamus tinctorius</i> L.	HUATSON OL	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2763
3531	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	KEKEW	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2764
3532	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	CHIBOLÓN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2765
3533	CACAO	<i>Theobroma cacao</i> L.	K'IN	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2766
3559	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i> L.	Calisur	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	23/MAY/22	2767
3326	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17402	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2768
3327	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17602	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2769
3328	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW18214	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2770
3329	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW18408	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2771
3330	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW19416	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2772
3331	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NY18012	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2773
3506	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	BOLITA	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2774
3558	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	LILLE 098	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2775
3563	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SILVERWEST	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2776
3536	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PDHZ36A	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	23/MAY/22	2777
3535	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2069A456-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	23/MAY/22	2778
3537	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2069A644-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	23/MAY/22	2779
3538	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2071A560-01	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	23/MAY/22	2780
3539	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	2PQVF42R	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	23/MAY/22	2781
3475	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	PS-BK3-17.006-13	PLANT SCIENCES, INC.	23/MAY/22	2782
3568	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Plablack 1737	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	23/MAY/22	2783
3569	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	Plablack 1801	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	23/MAY/22	2784
3490	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	POLEPOS	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	23/MAY/22	2785
3543	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	IXCATLAN	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	23/MAY/22	2786
3544	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	AZULAN	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	23/MAY/22	2787
3566	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	GOURAMI	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	23/MAY/22	2788
3567	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CHROMIS	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	23/MAY/22	2789

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3505	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SBYXD130066	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2790
3560	DALIA	<i>Dahlia campanulata</i>	Feliz amanecer	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	23/MAY/22	2791
3561	DALIA	<i>Dahlia campanulata</i>	Amore	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	23/MAY/22	2792
3562	CALA	<i>Zantedeschia aethiopica</i>	Sublime	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	23/MAY/22	2793
3494	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	TH-1008	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	23/MAY/22	2794

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (27)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3190	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AS SUPREMO	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	23/MAY/22	2914
3275	CALABACÍN	<i>Cucurbita pepo</i> L.	AQUA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	23/MAY/22	2915
3364	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	F2608Z	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	23/MAY/22	2916
3177	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17002	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2917
3178	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17058	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	23/MAY/22	2918
3458	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BROVIAN	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2919
3473	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	SEGOBIA	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2920
3474	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	RECILIA	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2921
3486	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SUNSHINE 628	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2922
3498	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	AMALDA	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2923
3511	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	ELITE SLICE	NUNHEMS B.V.	23/MAY/22	2924
3448	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	PE-7.2054	PLANT SCIENCES, INC.	23/MAY/22	2925
3208	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SHP9078	SAKATA SEED AMERICA, INC.	23/MAY/22	2926
3209	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SHP8256	SAKATA SEED AMERICA, INC.	23/MAY/22	2927
3210	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SHP9018	SAKATA SEED AMERICA, INC.	23/MAY/22	2928
3228	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	STM11238	SAKATA SEED AMERICA, INC.	23/MAY/22	2929
3465	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	ESPIRIT	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2930
3484	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	BERKELEY	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2931
3499	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	APIM31712T014MO	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2932
3500	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	APIM3170905MO	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2933
3501	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	HCY1141146	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2934
3502	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	WILDCAT	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	23/MAY/22	2935
3437	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_13_164-030	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	23/MAY/22	2936
3438	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_12_101-108	STRAWBERRY SCIENCES, LLC	23/MAY/22	2937
3261	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	VSBA-543	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	23/MAY/22	2938
3488	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Pepito	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	23/MAY/22	2939
3487	PORTAINJERTO DE JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	Fullpro	VILMORIN-MIKADO S.A.S.	23/MAY/22	2940

SEGUNDO.- Dos solicitudes reivindican derecho de prioridad, las cuales se mencionan a continuación.

NUM. EXP.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3609	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	TH-1996	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	15/SEP/21	ESTADOS UNIDOS
3618	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Plared 15121	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	7/SEP/20	UNIÓN EUROPEA

TERCERO.- Se cambia el nombre común de la variedad vegetal de tomate con número de expediente 3228 con denominación "STM11238", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre del 2020, para quedar como Jitomate.

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 7 días del mes de junio de dos mil veintidós.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez.-** Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Víctor Hugo Becerril Vega.-** Rúbrica.